

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** – Por medio del presente aviso la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR** notifica la **Resolución 279 del 25 de junio de 2025** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0412024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EVER GUERRA ARAUJO**”, la cual en su parte resolutive determina:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024** suscrito entre la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.490.574 expedida en San Diego - Cesar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Declarar a paz y salvo a las partes por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.473.333)** a la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito judicial a nombre de **EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.490.574 San Diego - Cesar, por la suma anteriormente mencionada. (PARÁGRAFO PRIMERO modificado mediante la Resolución 300 de 2025 del 01 julio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION 279 DE 2025”).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Autorizar el cargue en la plataforma **SECOP II** de los documentos que soportan el pago pendiente al supervisor del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Liberar a favor de la **AGENCIA** la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.513.334)** saldo restante del Certificado de Registro Presupuestal No. 8424 de fecha 15 de enero de 2024, expedido por el Área Financiera, a favor de la **AGENCIA DESARROLLO RURAL**, en razón al saldo no ejecutado por el contratista.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo ordenado en el artículo 73 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - **UGPP** para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 13 de marzo de 2024 en cabeza del señor **EVER GUERRA ARAUJO (Q.E.P.D)** en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 0412024, trámite que realizará la supervisión del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación (personal, por medio electrónico o por aviso), según lo dispuesto en los artículos 74, 76 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *El vicepresidente de gestión contractual, suscribe la presente Resolución, con base en las manifestaciones realizadas por la supervisora del del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0412024, entendiendo que la funcionaria con su informe final de supervisión certifica que ha revisado previamente la documentación del expediente, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución política, que Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*

**ARTICULO OCTAVO:** *La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta constituye el balance definitivo de la ejecución del contrato.*

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del Artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** *La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.*

**ARTICULO DÉCIMO: ARCHIVAR** el expediente una vez en firme esta decisión”.

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (05) días hábiles a partir del CUATRO (4) de julio de 2025, con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 74 y demás concordantes de la Ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que la Resolución 279 de 2025 en su artículo cuarto, ordena publicar la decisión de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello se procede a publicar en la página WEB de la entidad.

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual (e)

Anexos: Resolución No. 279 de 2025  
Resolución No. 300 de 2025

Proyectó: Héctor Cuesta Osorio– Contratista- Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Claudia Liliana Jaramillo Alarcón– Contratista- Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Juan Rene Aguilar Lamus– Contratista- Vicepresidencia de Gestión Contractual

---

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

[www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co)

Twitter: @ADR\_Colombia

correspondencia@adr.gov.co